

ACUERDO BILATERAL

Clasificación: 129-2011

Fecha de Ingreso: 23 de febrero de 2012

Nombre del Acuerdo: Enmienda Número Uno al Acuerdo de Sub-proyecto Firmado el 19 de Junio de 2009 entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, a través del Departamento de Desarrollo Sostenible de la Secretaría Ejecutiva para el Desarrollo Integral y el Instituto Nacional de Biodiversidad (INBIO)

Materia: Enmienda Número Uno al Acuerdo de Sub-proyecto Firmado el 19 de Junio de 2009

Partes: SG/ Instituto Nacional de Biodiversidad (INBIO)

Referencia: Instituto Nacional de Biodiversidad (INBIO)

Fecha de Firma: 3 de mayo de 2010

Fecha de Inicio

Fecha de Terminación

Lugar de Firma: Santo Domingo de Heredia, Costa Rica y Washington, D.C. US

Unidad Encargada: Departamento de Desarrollo Sostenible

Persona Encargada:

Original

Claves

Cierres del proceso

ENMIENDA NUMERO UNO

AL

ACUERDO DE SUB-PROYECTO FIRMADO EL 19 DE JUNIO DE 2009

ENTRE

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS
AMERICANOS,
A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA
SECRETARÍA EJECUTIVA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL

Y EL

INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD (INBIO)

CONSIDERANDO:

Que el 19 de Junio de 2009, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (de ahora en adelante "SG/OEA"), a través del Departamento de Desarrollo Sostenible (de ahora en adelante "DDS"), representada por su Secretario Ejecutivo para el Desarrollo Integral, el Embajador Alfonso Quiñónez y la Asociación Instituto Nacional de Biodiversidad (INBio) (en adelante la Institución), de la República de Costa Rica, organización de la sociedad civil, de carácter no gubernamental y sin fines de lucro con sede en Santo Domingo de Heredia, Costa Rica (de ahora en adelante las Partes) firmaron un Acuerdo (de ahora en adelante "Acuerdo de Sub-Proyecto 2009") a fin de llevar a cabo "el sistema para la toma de decisiones con base en categorías de conservación y usos de la biodiversidad"; y

Que el artículo 11.2 del Acuerdo de Sub-Proyecto 2009 establece que el Acuerdo de Sub-Proyecto 2009 podrá ser modificado mediante una enmienda escrita por firmada por los representantes autorizados de las Partes;

Que en razón de lo anterior, las Partes acuerdan lo siguiente:

1. El texto del artículo 3.2 del Acuerdo de Sub-Proyecto 2009 es reemplazado por el siguiente texto:
 - 3.1 *"3.2 A más tardar el 31 de Mayo de 2010 la Institución deberá entregar a la SG/OEA a satisfacción de la SG/OEA, un informe de avance técnico-financiero del Proyecto (el Segundo Informe) conforme al Anexo 6 de este Acuerdo. Éste deberá indicar el progreso realizado de los productos conforme a la propuesta especificada en Anexo 2 de este Acuerdo. Dentro de treinta (30) días después del recibo del Informe, la SG/OEA deberá notificar a la Institución por escrito si está satisfecha con el Segundo Informe. En caso de no estar satisfecha con el Primer Informe, la SG/OEA también notificará a la Institución por escrito sus observaciones y comentarios. La Institución tendrá un plazo de treinta (30) días desde la fecha del recibo de esa notificación para corregir el Primer Informe y presentarlo nuevamente a la SG/OEA."*

2. El texto del artículo 3.3 del Acuerdo de Sub-Proyecto 2009 es reemplazado por el siguiente texto:


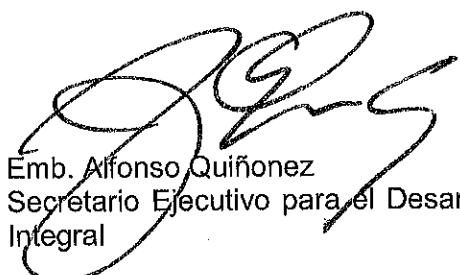
“3.3 A más tardar el 1 de Agosto de 2010, la Institución deberá entregar a la SG/OEA a satisfacción de la SG/OEA, un informe final técnico-financiero (en adelante el Informe Final). El Informe Final deberá incluir la ejecución completa de todos los productos conforme a la propuesta especificada en Anexo 2 de este Acuerdo y un informe de asistencia de a del taller de grupo de expertos y tomadores de decisiones. Dentro de treinta (30) días después del recibo del Informe, la SG/OEA deberá notificar a la Institución por escrito si está satisfecha con el Informe Final. En caso de no estar satisfecha con el Informe Final, la SG/OEA también notificará a la Institución por escrito sus observaciones y comentarios. La Institución tendrá un plazo de treinta (30) días desde la fecha del recibo de esa notificación para corregir el Informe Final y presentarlo nuevamente a la SG/OEA.”

3. El texto del artículo 11.3 del Acuerdo de Sub-Proyecto 2009 es reemplazado por el siguiente texto:

“11.4. Este Acuerdo entrará en vigor a partir de su firma por los representantes autorizados de las Partes, permaneciendo en vigencia hasta el 1 de Noviembre de 2010. No obstante, las Partes podrán prorrogar la vigencia de este Acuerdo de mutuo consentimiento expresado por escrito por sus representantes debidamente autorizados.”

4. Los demás términos y condiciones establecidos en el Acuerdo de Sub-Proyecto 2009, permanecen vigentes, son aplicables y exigibles a las Partes.

FIRMADO por los representantes debidamente autorizados de las Partes, en dos originales de igual tenor, en los lugares y fechas que se indican a continuación:

POR EL INSTITUTO NACIONAL DE BIODIVERSIDAD (INBIO):	POR LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS:
 Alonso Matamoros Delgado Director Ejecutivo	 Emb. Alfonso Quiñonez Secretario Ejecutivo para el Desarrollo Integral
Fecha: 3 mayo 2010	Fecha: May 3, 2010
Lugar: Santo Domingo de Heredia, Costa Rica	Lugar: Washington D.C.